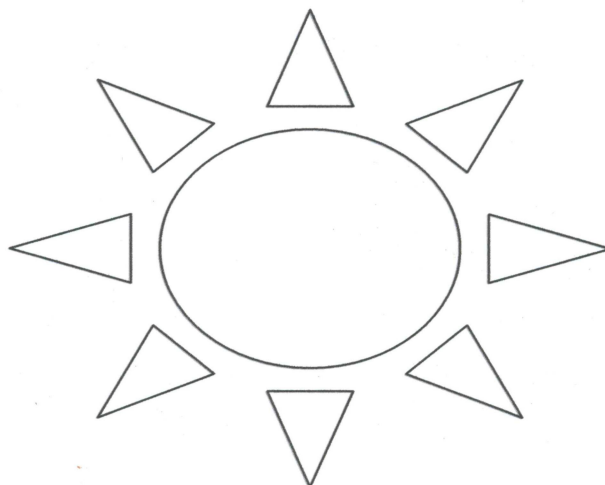


**ASOCIACION DE FUTBOL
DE VETERANOS
LDOR. GRAL. SAN MARTIN**



**REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES
Y PENAS**

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

NOTAS PRELIMINARES

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del inicio de la disputa del próximo Certamen Oficial organizado por esta Asociación, quedando establecida su puesta en vigencia las disposiciones en él contenidas que serán de aplicación obligatoria por parte del Tribunal de Penas, motivo por el cual toda institución y/o persona vinculada a esta no podrá en adelante aducir desconocimiento de las normativas insertas en el mismo.

CAPITULO PRIMERO

DENUNCIA:

Artículo 1°.- El que estuviese obligado reglamentariamente a denunciar ante el Tribunal de Penas de esta Asociación, los Clubes o personas que se consideren directamente perjudicados, la infracción que compruebe, debe hacerlo por escrito relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quienes considere responsable de la falta, de modo que el Tribunal pueda formar juicio claro y preciso de lo ocurrido.

La denuncia deberá ser presentada por duplicado ante el Tribunal, dentro de los tres días hábiles contados desde la cero horas del día siguiente de producido el hecho que se denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Tribunal cuando mediaren causas especiales o razones de distancia, no pudiendo exceder dicha prórroga, para la presentación de la denuncia en el Tribunal de Penas de quince días corridos.

El Tribunal de Penas podrá calificar de temeraria o maliciosa una denuncia, en tal sentido se le impondrá al denunciante una multa o la sanción correspondiente.

Toda denuncia presentada fuera de término deberá ser archivada sin más trámites, cualquiera sea la naturaleza del hecho denunciado.

INFORMES:

Artículo 2°.- El árbitro, está obligado a elevar el informe al Tribunal de Penas, denunciando cualquier anormalidad, incidente, desorden o infracción que haya observado. Antes, durante o después del partido o como consecuencia del mismo, deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo, o alteración del orden, deberá determinar claramente de parte de quién o quienes partieron la provocación o iniciación de los hechos.

Cuando se haya producido un incidente entre jugadores llegándose a agresión, intento de ésta o provocación de cualquier tipo, deberá determinar quién la inició y si el agredido repelió la misma o replicó la provocación y de que manera y en que términos, respectivamente.

Cuando se haya cometido otra infracción prohibida por las Reglas del Juego, Reglamento del Campeonato o al Estatuto de esta Asociación o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describirse concreta y claramente el hecho.

Deberá denunciar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo el partido como al reanudarse después del intervalo, o las inasistencias en que incurra cualquiera de los equipos.

Deberá hacer constar los nombres y apellidos completos, como así también el número de documento de identidad, de todo jugador que haya sido amonestado o expulsado del campo de juego.

En general en todos los casos, deberá referir en forma concreta las modalidades del hecho individualizando al actor o autores del mismo o en su defecto señalar el motivo que impide su individualización.

PLAZO PARA LA ENTREGA DEL INFORME:

Artículo 3°.- La entrega en el lugar especificado por las autoridades pertinentes, del informe del arbitro, correspondiente a los partidos organizados por esta Asociación, deberán ser efectuadas por el arbitro que haya dirigido el partido, antes de las veinte horas del primer día hábil siguiente al de haberse disputado el partido, salvo expresa resolución que en contrario disponga esta Asociación.

ACTUACION DE OFICIO:

Artículo 4°.- El Tribunal de Penas puede iniciar de oficio en base a observaciones, noticias o informaciones provenientes de cualquier medio de difusión, debiendo realizar la correspondiente investigación tendiente a reprimir la infracción al Reglamento, mediante resolución fundada que se dictará al respecto.

DEFENSA DEL IMPUTADO:

DIRIGENTE DE LA ASOCIACION

Artículo 5°.- Cuando el acusado o imputado de falta sea un integrante de la Comisión Directiva de la Asociación, el Tribunal de Penas pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo de Delegados, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Estatuto y/o Reglamento.

CLUB Y/O DELEGADO DE CLUB

Artículo 6°.- En la primera sesión que realice el Tribunal de Penas, después de recibida la denuncia, debe proceder a su examen y si estima que debe darle curso, emplazará al acusado para que tome conocimiento y formule su defensa por escrito en un plazo determinado y perentorio. El acusado puede requerir copia fiel de la denuncia y si deja vencer el término que se le fije sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho.

El plazo improrrogable para tomar conocimiento de la denuncia a requerir su copia y presentar su defensa será de cinco días corridos a contar del día siguiente de la publicación de la resolución del Tribunal de Penas de esta Asociación.

En casos especiales y por resolución fundada, el Tribunal podrá reducir o ampliar el plazo en que deberá articularse la defensa.

Artículo 7°.- IMPUTADO: Todo imputado deberá comparecer ante el Tribunal de Penas y si no comparece se tendrá por decaído su derecho a ser oído.

Si el imputado pertenece a club con sede distante de la sede de la Asociación, puede autorizarse al acusado a sustituir la declaración personal por un escrito explicativo de la intervención en la falta que se le atribuye.

A estos efectos, el representante del club respectivo ante la Asociación esta facultado a requerir al Tribunal una copia de la denuncia.

REPRESENTANTE DE CLUB:

Artículo 8°.- Los clubes harán conocer al Tribunal de Penas, mediante nota el nombre y apellido, número de documento de identidad de la persona quien tomará conocimiento y se notificará de las actuaciones y resoluciones que afecten al club al cual representan o a requerir copia de la denuncia o informes del arbitro.

NOTIFICACION:

Artículo 9°.- Las notificaciones y demás decisiones dispuestas por el Tribunal de Penas se harán saber por intermedio de la Resoluciones. Este solo requisito llena todas las formalidades reglamentarias de notificación.

CAPITULO SEGUNDO

PROTESTA DE PARTIDO:

Artículo 10°.- El club que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido puede protestar ante el Tribunal de Penas, presentando un escrito por duplicado, dentro de los cinco días hábiles a contar de la cero horas del día siguiente al de disputado el partido.

El escrito debe contener:

- a) La explicación clara de los hechos en que se funda.
- b) La petición en términos precisos.

Artículo 11°.- Por cada protesta debe pagarse en el acto de ser presentada la suma que determine la Asociación.

Artículo 12°.- El Tribunal no dará curso a las protestas, cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores.

PROTESTA FUNDADA EN SUPLANTACION DE JUGADORES:

Artículo 13°.- Si la protesta se funda en la suplantación de jugador, solo se le dará curso cuando el capitán del equipo perteneciente al club perjudicado hubiera dejado constancia de la supuesta infracción en la Planilla del partido. En este caso el árbitro debe obligar al jugador acusado a firmar la constancia. Si el jugador se niega a cumplir este requisito, el árbitro dejará la respectiva constancia en la planilla y la negativa constituirá plena prueba de la suplantación.

Artículo 14°.- Constituirá grave presunción en contra del inculpado la negativa a entregar el documento de identidad cuando el árbitro se lo requiera.

Artículo 15°.- Cuando el Tribunal resuelva dar curso a la protesta, correrá vista de la misma al club acusado o al representante del club, de conformidad con lo previsto precedentemente.

Artículo 16°.- En toda cuestión referente a enmienda, raspadura o adulteración del documento de identidad, constituye prueba definitiva el testimonio legal el Acta de Nacimiento.

DEVOLUCION DEL IMPORTE:

Artículo 17°.- El Tribunal dispondrá la devolución del importe pagado en concepto de Derecho de Protesta únicamente cuando se pronuncie fallo favorable, en cuyo caso el club al cual le resulte desfavorable el fallo será sancionado, sin perjuicio de la restantes penas aplicadas, con multa equivalente al Derecho de Protesta.

CAPITULO TERCERO

MEDIDAS PREVENTIVAS:

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

Artículo 18°.- Si al sesionar el Tribunal de Penas las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata SUSPENSIÓN PROVISIONAL del acusado de falta cometida en calidad de jugador, integrante del personal técnico, árbitro o juez de línea.

No procederá la suspensión provisional cuando a prima facie merezca pena que no exceda de un mes de suspensión y siempre que el infractor no fuera reincidente.

Artículo 19°.- No impedirá los efectos de la suspensión provisional la impugnación sobre la veracidad del informe del árbitro del respectivo partido.

JUGADOR EXPULSADO:

Artículo 20°.- El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en la Reglas del Juego, Reglamento y/o Estatuto de la Asociación o incurra en acto de indisciplina y sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión.

Artículo 21°.- Si cualquier circunstancia demora el pronunciamiento del fallo definitivo corresponde:

- a) Que la suspensión provisional de jugador o integrante de personal técnico quede levantada de hecho cuando se hayan cumplido dos partidos o quince días de suspensión.
- b) Que la suspensión provisional de árbitro, juez de línea u otras autoridades, cese de hecho a los quince días de haber sido impuestas.

CAPITULO CUARTO

FALLO DEL TRIBUNAL:

Artículo 22°.- El Tribunal de Penas debe resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Asociación, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y en lo no prescripto de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Artículo 23°.- La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena confiada a la libre convicción del Tribunal de Penas, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Artículo 24°.- El fallo se dictará sin forma sacramentales y deberá contener:

- a) La infracción cometida que surja de la investigación y con arreglo a la disposición violada.
- b) La pena que corresponda con citación de la norma reglamentaria de aplicación al caso.
- c) Los motivos que determinan a no dar curso a una denuncia o que eximan de sanción al imputado.

GRADUACION DE LA PENA:

Artículo 25°.- Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como

agravante la conducta deportiva habitual, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

Se considera corrección deportiva anterior cuando el imputado en su legajo no registre ninguna suspensión durante el último año anteriores a la fecha de la comisión de una nueva infracción, como así también cuando registre una sola suspensión ya sea motivada por haber cometido cualquier transgresión a este reglamento o por haber llegado al límite de cinco amonestaciones impuestas por el árbitro y dicha suspensión no tuviera prescripta. En este último caso el Tribunal no tendrá en cuenta esta única suspensión a los efectos de la conducta, pero si a los efectos de la reincidencia.

Tampoco se considerará incorrección deportiva las amonestaciones impuestas por el árbitro, que el imputado registre en su legajo de antecedentes.

Artículo 26°.- No es punible de sanciones el que obra en legítima defensa.

Artículo 27°.- En caso de duda debe optarse por lo que resulte más favorable a la parte acusada.

EJECUCION DEL FALLO:

Artículo 28°.- Los fallos del Tribunal de Penas, en lo que atañe a su competencia, serán inapelables dentro del ámbito de la Asociación, y solo podrán ser reconsiderados a solicitud de la parte interesada o de oficio por el propio Tribunal luego de su notificación.

Artículo 29°.- Todo fallo del Tribunal de Penas de la Asociación, se hará conocer por medio de Resoluciones emanadas por ellos, las que tendrán fuerza ejecutiva en la reunión de delegados de los días que fije la Asociación.

CAPITULO QUINTO

REINCIDENCIA:

Artículo 30°.- Quien incurra en una nueva falta registrando una sanción anterior, impuesta por el Tribunal de Penas, será considerado reincidente.

Artículo 31°.- La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y el Tribunal de Penas deberá aumentar la pena en la siguiente forma:

- a) Si se trata de fechas o partidos:
 - 1.- Al reincidente se le aplicará una fecha o partido más al total de la pena impuesta.
 - 2.- A la segunda reincidencia, se le aplicará el doble al total de la pena impuesta.
 - 3.- Al reincidente habitual se le aplicará de tres a seis fecha o partidos más al total de la pena impuesta.

Artículo 32°.- Las sanciones prescriben a los efectos de la reincidencia, cuando la suspensión a jugador hubiera transcurrido tres meses desde la fecha que fue sancionado y para las amonestaciones al término de la temporada respectiva.

Artículo 33°.- La Pérdida de partido solo origina reincidencia en la misma temporada en el caso del Art. 41, correspondiendo imponer al equipo responsable, como pena accesoria la deducción de tres puntos en la tabla de posiciones correspondiente al certamen en que se produzca la reincidencia.

CAPITULO SEXTO

PENAS A CLUBES O EQUIPOS:

Artículo 34°.- El club que incurra en transgresiones a disposiciones estatutarias, reglamentarias o a resoluciones de alguna autoridad de la Asociación con facultad para dictarla, será reprimido con la pena correspondiente.

SUSPENSION A CLUB O EQUIPO POR SOBORNO:

Artículo 35°.- Suspensión de un año al club o equipo que por si, por persona interpuesta o por cualquier medio, induzca o intente inducir al arbitro o a juez de línea para que actúe en forma que asegure o facilite la derrota, el empate o el triunfo de algún equipo.

SUSPENSION A CLUB O EQUIPO:

Artículo 36°.- Suspensión de seis meses, según la gravedad de la falta:

Al club o equipo que en cualquier forma o por cualquier medio, injurie, agravie u ofenda gravemente a la Asociación o a sus dirigentes. No eximirá de pena el hecho que se niegue ante el Tribunal de Penas las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categóricamente y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal.

Cuando dichas manifestaciones hayan sido difundidas por cualquier medio periodístico y el imputado niegue haberlas emitido, podrá eximirse de pena si dentro del octavo día corrido de formulado su descargo acredita ante el Tribunal de Penas lo siguiente:

- 1°.- Que solicitó por escrito al órgano periodístico difusor y al jefe de la sección deportes o a la persona responsable de las manifestaciones que se le atribuyen al club imputado la publicación de un desmentido total de las mismas.
- 2°.- Que se ha dado a publicidad su pedido de desmentido, dentro del plazo establecido.
- 3°.- Que no de cumplimiento a resolución emanada de la asociación o de sus autoridades siempre que el hecho constituya desacato o desobediencia.

SANCION A CLUB O EQUIPO POR DESORDEN GRAVE:

Artículo 37°.- Suspensión de seis meses a un año, según la gravedad del hecho, al club o equipo cuyo público partidario en oportunidad de partido oficial incurran:

- a) En agresión, desorden o arrojen cualquier clase de proyectiles o elementos que se utilicen como tales, incluso artículos de pirotecnia, destinados a golpear a las personas que reglamentariamente se encuentren dentro del campo de juego o invadan el campo de juego, siempre que tales hechos impidan la iniciación, prosecución o determinen la suspensión del partido o hechos de extrema gravedad.

Si la agresión, el desorden, los proyectiles y demás elementos utilizados como tales o la invasión del campo de juego impide la iniciación, prosecución o determine la suspensión definitiva, podrá declararse perdido el partido al club o equipo responsable o a los dos si concurre culpa de ambos equipos, cualquiera sea el tiempo o la cantidad de goles señalados.

- b) Que empleando cualquier medio agredan al árbitro, jueces de líneas, personal técnico o jugador, antes o durante el partido.

Artículo 38°.- Multa (Se establece en Reglamento de Campeonato), al club o equipo responsable por las siguientes infracciones:

- a) Cuando el campo de juego carezca de marcación o la misma sea deficiente.
- b) Cuando los arcos carezcan de redes o cuando estén deterioradas.
- c) No ponga a disposición del árbitro el balón.
- d) Cuando el campo de juego carezca de los banderines de esquina.
- e) No ponga a disposición del Arbitro la Camilla.

CAPITULO SEPTIMO

PENAS A EQUIPOS:

Artículo 39°.- Sin perjuicio de la sanción individual que corresponda a cada integrante de equipo y al club respectivo, las infracciones en que incurra un equipo serán reprimidos conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 40°.- Pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando los integrantes de un equipo abandonen la cancha sin causa justificada.
- b) Cuando un equipo no salga a disputar el segundo tiempo del respectivo partido.
- c) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica (menos de siete jugadores).
- d) Cuando se produzca desorden o agresión en la cancha, o entre el público, promovido por delegado, jugador o integrante del personal técnico de uno o de los dos equipos.

Artículo 41°.- Pérdida de partido cuando el equipo fuera integrado por jugador inhabilitado por cualquier causa.

INSCRIPCION CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD FALSO, ADULTERADO O AJENO:

Artículo 42°.- Si la inhabilitación del jugador a que se refiere el artículo anterior, proviene de habersele inscripto con documento de identidad falso, adulterado o ajeno, la pena de pérdida de partido se aplica a todos los partidos realizados con la intervención del jugador infractor.

PERDIDA DE PARTIDO – RESULTADO QUE SE REGISTRA:

Artículo 43°.- La pena de perdida de partido hace perder al equipo sancionado los tres puntos correspondientes al partido, el que se registrará con el resultado de cero gol para el equipo sancionado y un gol a favor del otro equipo, o cero gol para el equipo sancionado y para el otro equipo la cantidad de goles logrados en su favor si en el partido obtuvo más de uno.

La perdida de partido por ambos equipos hace perder los tres puntos a cada uno de ellos, registrándose en este caso el resultado de cero gol a favor y uno en contra a ambos equipos.

Estas disposiciones son de aplicación también cuando se adjudique puntos por inasistencia de equipo.

La anotación en tabla de posiciones respectiva debe hacerse inmediatamente después de publicada el fallo disciplinario.

DEDUCCION DE PUNTOS:

Artículo 44°.- La pena de deducción de puntos en la Tabla de Posiciones, hace retroceder al equipo de las posiciones conquistadas en el respectivo campeonato oficial, en la cantidad de puntos que fije la resolución disciplinaria.

Esta sanción se hace efectiva en el día en que finalice el respectivo campeonato oficial en que intervenga el equipo sancionado.

CAPITULO OCTAVO

ACTOS DE INDISCIPLINA:

Artículo 45°.- El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en la Reglas de Juego, Reglamento de la Asociación o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado del campo de juego, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida por esta suspensión automática.

Artículo 46°.- Suspensión de tres meses al jugador que manifieste públicamente por cualquier medio:

- a) Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la Asociación o autoridades anexas.
- b) Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra clubes, equipos, árbitros, jugadores y personal técnico.
- c) No eximirá de pena el hecho que la persona imputada por transgredir estas disposiciones niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categórica y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal.

Artículo 47°.- Suspensión de diez partidos al jugador que falte el respeto debido a la Asociación o dirigentes, sin que medie injuria grave, ofensa o agravio de parte de estos.

Artículo 48°.- Suspensión de tres partidos al jugador que haga falsa manifestación al declarar como testigo en la asociación.

Artículo 49°.- Suspensión de dos partidos al jugador que no concurra a la Asociación cuando se lo cita a declarar como testigo o para formular cualquier aclaración.

Artículo 50°.- Suspensión de tres partidos al jugador que concurriendo a la citación hecha por el tribunal se niega a declarar como testigo o a formular cualquier aclaración que se le requiera por resultar necesaria.

EXPULSION:

Artículo 51°.- Expulsión de la Asociación al jugador que:

- a) Injurie, agravie o falte gravemente el respeto a la asociación.
- b) Injurie, agravie, agreda o intente agredir a dirigente de la asociación por actos relacionados con la función de estos.

CAPITULO NOVENO

Artículo 66°.- Suspensión de dos partidos al jugador que se niegue a entregar el documento de identidad al árbitro cuando este se lo requiera para su verificación.

Artículo 67°.- Suspensión de diez partidos al jugador que públicamente por cualquier medio formule apreciaciones adversas respecto de la actuación y decisiones adoptadas por el árbitro.

Artículo 68°.- La agresión, intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o burla contra el árbitro o juez de línea, que se cometan fuera del campo de juego, serán reprimidos con iguales penas que las establecidas por las infracciones cometidas dentro del campo de juego.

Toda falta cometida contra la persona o la autoridad del Juez de Línea merece igual pena que la cometida contra el árbitro del partido.

SANCION A JUGADOR POR ACCION VIOLENTA PROHIBIDAS POR LAS REGLAS DEL JUEGO:

Artículo 69°.- Suspensión de treinta partidos al jugador que cause lesión, en la misma temporada a dos o mas jugadores por acciones de juego violento, en forma que imposibilite para actuar a cada damnificado de por lo menos un partido.

Artículo 70°.- Suspensión de quince partidos al jugador que por acción violenta, prohibida por las reglas del juego o por agresión, deje a otro jugador en inferioridad de condiciones o imposibilitado para continuar la disputa del partido o impedido para poder jugar por tiempo indeterminado.

Artículo 71°.- Suspensión de diez partidos al jugador que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio.

- a) Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.
- b) Cachetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.
- c) Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.
- d) Rodillazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.
- e) Cabezazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.
- f) Tacazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.
- g) Codazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.
- h) Plancha: que llegue a destino, aplicada estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores.
- i) Pisar intencionalmente al adversario estando el juego detenido.
- j) Arrojar la pelota con las manos o pies en forma deliberada al adversario, golpeándolo en el cuerpo o en la cara.
- k) Derribe, embista, empuje zamarree violentamente al adversario o lo agarre en forma agresiva del cuello o del cabello, etc.
- l) Salivare a otro jugador en forma deliberada.

Artículo 72°.- Suspensión de seis partidos al jugador que:

- a) Repique la agresión del que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en el artículo anterior, salvo en caso de legítima defensa.
- b) Incurra en cualquier otra agresión prohibida por las Reglas del Juego como:
 - 1- Puntapié que llegue a destino estando en juego la pelota en ese momento entre ambos jugadores.
 - 2- Pisar intencionalmente al adversario mientras disputan la pelota.
 - 3- Tacazo al adversario mientras disputan la pelota.
 - 4- Codazo al adversario mientras disputan la pelota.

- 5- Planchazo que no llegue a destino, arrojado estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores.
- 6- Cabezazo al adversario, aplicado deliberadamente mientras disputan la pelota.
- 7- Golpe fuerte al arquero aplicado en forma deliberada cuando está en su poder la pelota.

Artículo 73°.- Suspensión de cinco partidos al jugador que:

- a) Se exceda en caso de legítima defensa, en los medios racionales para repeler la agresión del que fuera objeto.
- b) Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y no este prevista en este reglamento).
- c) Intento de agresión o por amago de agresión o acciones con menor violencia que las especificadas en el art. 71 de este reglamento.

Artículo 74°.- Suspensión de tres partidos al que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.

Artículo 75°.- Suspensión de tres partidos al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el público:

- a) Ademanos obscenos.
- b) Insultos, agravios u ofensas.
- c) Amenace, intente agredir o agrede.
- d) Salivare deliberadamente.
- e) Arroje cualquier objeto o proyectil.
- f) Realice cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Artículo 76°.- Suspensión de un partido al jugador que cometa cualquier acto de indisciplina contemplado en el artículo anterior que al carecer de gravedad se considere que no merezca sanción prevista en dicha norma.

Artículo 77°.- Suspensión de un partido al jugador que en un mismo encuentro, el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión, cuando incurra invariablemente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Utilizando sus manos o brazos sujete a un adversario tomándolo del cuerpo, camiseta, pantalón, piernas o brazos, impidiéndole continuar su acción.
- b) Arroje deliberadamente la pelota fuera del campo de juego o a la tribuna.
- c) Que retenga la pelota con las manos o los pies en forma deliberada, con el propósito de demorar el juego o cualquier otra intención.
- d) Juegue la pelota con las manos en forma reiterada, demorando totalmente el juego.
- e) Actúe con el uniforme incorrectamente (casaca fuera del pantalón).
- f) Cuando no estando en disputa la pelota demore intencionalmente la reanudación del juego, cualquiera se la acción o la omisión en que incurra.
- g) Encabece tumulto o protesta masiva.
- h) Ingrese o abandone el campo de juego sin permiso del árbitro
- i) Abandone su sitio en el campo de juego para intervenir en incidentes ajenos ocurridos en otro lugar de la cancha.
- j) No guarde la distancia reglamentaria que exigen las Reglas de Juego al ejecutarse un saque de salida, saque de esquina, saque de meta, tiro libre, tiro penal y cualquier otra jugada.
- k) Cometa cualquier otra infracción o acción de menor violencia no contemplada en este reglamento.

Para los distintos casos establecidos en este artículo no rige la reincidencia prevista en el artículo 31 de este reglamento.

INFRACCIONES A DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

Artículo 52°.- Suspensión de un año al jugador que se inscriba en el registro de la asociación utilizando documento de identidad falso, adulterado o ajeno.

Artículo 53°.- Suspensión de un año a jugador que suscriba firma a favor de más de un club o equipo.

Artículo 54°.- Suspensión de un año al jugador que reciba recompensa o acepte la promesa de ser recompensado, sujeta a la condición que el equipo que integre empate o derrote al adversario.

SANCION A JUGADOR POR AGRESION AGRAVIO O DESACATO AL ARBITRO:

Artículo 55°.- Suspensión de dos partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija con términos descomedidos o ademán airado hacia la persona del árbitro.

Artículo 56°.- Suspensión de cinco partidos al jugador que discuta en tono violento, ofenda o insulte, se burle de palabra, gesto, actitud o ademanes obscenos o injuriosos.

Artículo 57°.- Suspensión de ocho partidos al jugador que amenace u ofenda gravemente al árbitro, manosee o tire de la ropa o inferirle cualquier otro agravio de menor gravedad.

Artículo 58°.- Suspensión de dos partidos al jugador que con gestos o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o juez de línea, simulando estar lesionado o haber sido lesionado.

Artículo 59°.- Suspensión de un año al jugador que agrede al árbitro aplicándole golpe por cualquier medio, lo derribe o embista empuje o zamarree violentamente con el propósito de agresión. Si las lesiones llegan a ser graves, la sanción puede llegar a cinco años o hasta la expulsión de la asociación.

Artículo 60°.- Suspensión de diez partidos al jugador que salivare o intente agredir al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies alcanzando a golpearlo o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos del artículo anterior.

Artículo 61°.- Suspensión de tres partidos al jugador que abandone el campo de juego originando la suspensión provisoria del partido o lo abandone como acto de disconformidad con el fallo del árbitro.

Artículo 62°.- El Tribunal de Penas puede imponer hasta el doble de la pena fijada al jugador cuya infracción provoque la suspensión definitiva del partido.

Artículo 63°.- Suspensión de cinco partidos al jugador que exteriorice su protesta o resistencia contra la autoridad del árbitro o perturbe en cualquier forma el normal desarrollo del partido.

Artículo 64°.- Suspensión de tres partidos al jugador que desacate una orden impartida por el árbitro demorando su cumplimiento o retardando la prosecución del juego o realice cualquier otro acto que signifique desobediencia en contra de la autoridad de aquel.

Artículo 65°.- Suspensión de seis partidos al jugador que se resista a cumplir la orden de expulsión del campo de juego impartida por el árbitro.

Se entiende que hay resistencia cuando el jugador tiene que ser retirado por la autoridad policial, compañeros o adversarios.

Artículo 78°.- Suspensión de dos partidos al jugador que provoque de palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto que se debe con los integrantes de su mismo equipo.

SANCION ACCESORIA A CAPITAN DE EQUIPO:

Artículo 79°.- Cuando se suspenda a Capitán de equipo, el Tribunal queda facultado para imponerle como pena accesoria de inhabilitación para ejercer ese cargo por el término de seis meses.

ACTUACION INDEBIDA DE JUGADOR:

Artículo 80°.- Suspensión de un año a jugador que en partido oficial:

- a) Firme planilla y actúe con nombre supuesto, sea o no jugador inscripto.
- b) Suplante a otro jugador valiéndose de cualquier medio.

Artículo 81°.- Si de comprobarse participación en el hecho de jugador inscripto cuyo nombre se usó o fue suplantado será suspendido por igual periodo.

Artículo 82°.- Suspensión de tres partidos al jugador que actúe hallándose suspendido o inhabilitado por cualquier motivo.

CAPITULO DECIMO

EFFECTO, COMPUTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS A JUGADORES:

EXPULSION:

Artículo 83°.- La pena de expulsión aplicada a jugador lo inhabilita permanentemente para actuar como jugador o desempeñar cualquier cargo o actividad dentro del Campo de Juego.

SUSPENSIÓN:

Artículo 84°.- La suspensión impuesta a jugador lo inhabilita durante el término de la misma para actuar en partido oficial organizado por la Asociación.

APLICACIÓN DE LA SUSPENSION:

Artículo 85°.- La suspensión se aplica:

- a) Por un número determinado de partidos.
- b) Por tiempo graduable en meses.
- c) Por tiempo graduable de años.

Por las penas aplicadas a jugadores por un número determinado de partidos, el Tribunal de Penas podrá reducir hasta el 50 % las sanciones establecidas.

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, previo al inicio de cada certamen, el Tribunal de Penas deberá fijar si optará por reducir las sanciones o no y en caso afirmativo en que porcentaje se hará efectiva dicha reducción teniendo en cuenta el párrafo anterior, todo lo cual deberá ser aplicado en el Resolución del Tribunal.

CUMPLIMIENTO Y CÓMPUTO:

Artículo 86°.- Cuando la pena de suspensión se imponga por un número determinado de partidos, la misma se cumple desde la fecha del fallo computando los partidos jugados por su equipo en su totalidad y vence el día que ese mismo equipo juegue el último partido comprendido en el número fijado como pena.

PARTIDO INTERRUMPIDO:

Artículo 87°.- Si el partido se interrumpe y debe jugarse en dos fechas y en cualquiera de ellas uno o varios jugadores fueran expulsados de la cancha y luego suspendido por el Tribunal de Penas, a la prosecución del partido deberán intervenir la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión del encuentro, ya sea los mismos u otros. En este caso el jugador expulsado no podrá intervenir en la prosecución del encuentro.

JUGADOR SUSPENDIDO:

Artículo 88°.- Si el jugador suspendido se inscribe en otro club o equipo, el cómputo de la pena comienza o prosigue en relación con los partidos oficiales que dispute el equipo al cual se incorporó.

AMONESTACION:

Artículo 89°.- La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a jugador tiene carácter preventivo y no origina reincidencia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

SANCIONES A REPRESENTANTES DE CLUBES O EQUIPOS:

Artículo 90°.- El representante que infrinja las disposiciones contenidas en el Estatuto y/o Reglamento de la Asociación o incurra en actos de indisciplina, será sancionado conforme con lo que se establece en los siguientes artículos.

Artículo 91°.- Suspensión de un año al representante que por si o por persona interpuesta o por cualquier medio, de u ofrezca recompensa a jugador (Art. 54).

Artículo 92°.- Suspensión de diez meses al representante que:

- a) Intente agredir a autoridad de la Asociación o a representante de club con actos relacionados con la función de estos.
- b) Injurie o agravie a la asociación o a las autoridades de la misma o a representantes de club sin que medie injuria o agravio por parte de estos.
- c) Que haga manifestaciones maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la asociación o sus autoridades.
- d) Que en nota dirigida a las autoridades de la asociación se exprese en términos descomedidos, no guardando el estilo que corresponde o formule apreciaciones inexactas.
- e) Que falte gravemente el respeto a la asociación a sus autoridades o a representantes de clubes.

- f) Que haga falsas manifestaciones al declarar en la asociación, ya sea como testigo o en cualquier otro carácter.
- g) Que incurra en cualquier otro acto inmoral o reprochable.

MANIFESTACIONES INDEBIDAS HECHAS PUBLICAMENTE:

Artículo 93°.- Suspensión de seis meses a todo representante de club, que manifiesten públicamente por cualquier medio:

Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la asociación, sus autoridades, clubes o sus representantes, árbitros, jugadores o personal técnico.

No eximirá de pena el hecho que el imputado niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categóricamente y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Penas.

Cuando dichas manifestaciones hayan sido difundidas por cualquier medio periodístico y el imputado niegue haberlas emitido, podrá eximirse de pena si luego de formulado su descargo acredite ante el Tribunal un desmentido total por parte del órgano periodístico.

Artículo 94°.- Suspensión de seis meses a representante que desde cualquier lugar del estadio haga indicaciones a sus jugadores o los incite a actuar con violencia o bruscamente o formule expresiones descomedidas a sus jugadores o jugadores adversarios.

EFFECTOS DE LA SUSPENSION A REPRESENTANTE DE CLUB O EQUIPO:

Artículo 95°.- La suspensión impuesta a representante de club, es decir en dicha condición, implica la inhabilitación para ejercer en la asociación o en su club o equipo, cualquier actividad directriz o todo cargo.

El representante sancionado no podrá por ningún concepto asistir a reuniones en las que se traten temas relacionados con la actividad de fútbol.

Artículo 96°.- El club o equipo que consienta el quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado acorde artículo 37 Inc. 3°.-

Artículo 97°.- El Club o equipo es directamente responsable de las infracciones en que incurra su Comisión Directiva, sin perjuicio que ésta pueda ser sancionada en cada caso.

SANCION A MIEMBRO DEL PERSONAL TECNICO:

Artículo 98°.- El miembro del personal técnico (Médico, Director Técnico, Ayudante de Director Técnico, Preparador Físico, Utilero, Masajista, Kinesiólogo) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 46 a 89, 89 a 97 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida. Con ese fin se impondrá la sanción ya sea de partidos o la suspensión de siete (7) días por cada encuentro, quedando el Tribunal interviniente para aplicar al infractor, según la gravedad de la falta de quince (15) días de suspensión o sus equivalente en partidos.

Artículo 99°.- El miembro del personal técnico que incurra en alguna de las faltas que se indican a continuación se hará pasible de las siguientes penas:

- a) Suspensión por quince (15) días si penetra al campo de juego sin el correspondiente identificador.
- b) Suspensión de un mes al que dentro o fuera del campo de juego formule expresiones descomedidas hacia sus jugadores o jugadores adversarios.
- c) Suspensión de un mes si penetra al campo de juego sin la autorización del árbitro.

- d) Suspensión por seis meses al que dentro o fuera del campo de juego o desde atrás del alambrado, plateas o tribunas, agravie, insulte u ofenda a toda persona que se encuentre reglamentariamente en el campo de juego.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

SANCIONES A ARBITROS Y JUECES DE LINEA:

Artículo 100°.- El arbitro que incurra en alguna de las infracciones que se mencionan a continuación, será reprimida con la pena que se indica en cada caso.

Artículo 101°.- Suspensión de quince días al que:

- a) No informe a la Asociación en plazo reglamentario.
- b) No entregue su informe en plazo reglamentario.
- c) De sus opiniones sobre el desarrollo de algún partido o formule apreciaciones al respecto.
- d) Al que haga cualquier clase de comentario sobre la actuación de los demás árbitros.

Artículo 102°.- Suspensión de tres meses al que:

- a) Haga público por cualquier medio su informe o al que sin darlo a publicidad haga conocer su informe o parte del mismo.
- b) De a conocer verbalmente o por escrito los informes reglamentarios dirigidos a los cuerpos pertinentes de la Asociación.

Artículo 103°.- Suspensión de un mes al que:

- a) Omita el relato de los hechos que constituyan infracción reprimida por el Reglamento o no cumpla resolución de la Asociación sin causa justificada.
- b) Confeccione incorrectamente las Planillas de Firmas de Partidos, en las partes pertinentes de éstas o no las confeccione.
- c) Redacte el informe en forma errónea, incompleta, ambigua o la presente incorrectamente escrito o incurra en cualquier otra negligencia al informar al Tribunal de Penas de la Asociación.
- d) No entregue a la Asociación las Planillas de Firmas de Partidos en el término reglamentario.
- e) No haga constar en su informe, sin causa justificada, los nombres completos y apellidos como así también los números de documentos de identidad de todo jugador que haya sido amonestado o expulsado del campo de juego o que sin llegar a haber sido expulsado del campo de juego fuera imputado de cualquier infracción, antes o después del partido.
- f) En su informe no refiera en forma completa las modalidades de hecho, individualizando al autor o autores del mismo o en su defecto que no señale el motivo que impidió la individualización.
- g) No expulse del campo de juego a jugador o persona que reglamentariamente merezca esa pena.
- h) No cumpla con la obligación establecida en el Art. 13° de este Reglamento.

Artículo 104°.- Suspensión de quince días al que no concurra a retirar el nombramiento para dirigir partido cuando hubiese sido comunicada su designación por el medio dispuesto por la Asociación o cuando concurriendo la rechace sin causa justificada.

Artículo 105°.- Suspensión de cuatro meses al que altere o agrave deliberadamente la responsabilidad de la falta cometida o la importancia de los hechos.

Artículo 106°.- Suspensión de un año al que dentro del campo de juego durante la disputa de partido:

- a) Agreda o intente agredir a persona que reglamentariamente se encuentre dentro del campo de juego.
- b) Injurie, agravie, ofenda o provoque con actos, palabras gestos o ademanes a persona que reglamentariamente se encuentre dentro del campo de juego.
- c) Salivare deliberadamente o incurriere en cualquier otro acto reprobable hacia persona que reglamentariamente se encuentre dentro del campo de juego.

Artículo 107°.- Suspensión de un año al que:

- a) En cualquier forma agravie a la Asociación, dirigente de la misma o de sus clubes afiliados, injurie, ofenda o provoque de palabra por actos relacionados con la función de estos.
- b) Agreda o intente agredir a dirigente de la Asociación o de sus clubes afiliados por actos relacionados con la función de estos, siempre que el hecho no sea de mayor gravedad.

Artículo 108°.- EXPULSION de la Asociación al que:

- a) Injurie, agravie, provoque gravemente o agreda a dirigente de la Asociación o de sus clubes afiliados a causa del ejercicio de su cargo.
- b) Formule informe falso o al prestar declaración no expresa la verdad de lo ocurrido.
- c) Se desempeñe con mala fe para favorecer o perjudicar a equipo.

Artículo 109°.- MANIFESTACIONES INDEBIDAS HECHAS PUBLICAS:

1.- Suspensión de tres meses o según la gravedad de la falta, expulsión de la Asociación a todo árbitro que manifieste públicamente por cualquier medio

- a) Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la asociación, sus autoridades, clubes o sus representantes, árbitros, jugadores o personal técnico.
- b) De sus opiniones sobre el desarrollo de algún partido o formule apreciaciones al respecto.
- c) Al que haga cualquier clase de comentario sobre la actuación de los demás árbitros.

2.- No eximirá de pena el hecho que el imputado niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categóricamente y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Penas.

Cuando dichas manifestaciones hayan sido difundidas por cualquier medio periodístico y el imputado niegue haberlas emitido, podrá eximirse de pena si luego de formulado su descargo acredite ante el Tribunal un desmentido total por parte el órgano periodístico.

SANCION AL QUE NO CONCURRA A PARTIDO:

Artículo 110°.- Suspensión de un mes al que injustificadamente no concurra a partido para el cual hubiera recibido el nombramiento.

SANCION AL QUE LLEGUE CON ATRASO:

Artículo 111°.- Suspensión de quince días, al que sin causa justificada llegue con atraso a la hora fijada para la iniciación del partido o no lo haga con la debida anticipación.

Artículo 112°.- Suspensión de dos meses al que:

- a) Injustificadamente no concurra a la Asociación para notificarse semanalmente de las designaciones.
- b) No use el uniforme reglamentario o lo vista incorrectamente.

Artículo 113°.- Suspensión de veinte días al que:

- a) Retarde la iniciación de un partido por causa que le sea imputable.
- b) Permita la permanencia en el campo de juego durante la disputa del partido a personas que no estén autorizadas reglamentariamente.

SUSPENSION INDEBIDA DE PARTIDO:

Artículo 114°.- Suspensión de quince días al que suspenda indebidamente el partido.

RECOMPENSA ILEGITIMA O INCENTIVACION:

Artículo 115°.- Se impondrá de un año al que por sí o por persona interpuesta o por cualquier medio de u ofrezca recompensa a jugador.

Al cómplice o persona que facilite la infracción le corresponde la misma sanción que el autor y si no estuviera oficialmente vinculado a la Asociación o a sus instituciones afiliadas se le inhabilitará permanentemente para actuar en las mencionadas entidades.

Al jugador que acepte la propuesta le corresponde la pena especificada en el Art. 54° de este Reglamento.

El club responsable de este hecho será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36° de este Reglamento.

SANCION AL QUE NO CONCURRA A CITACION:

Artículo 116°.- Toda persona (Dirigente, Integrante Comisión Directiva, Representante de Club o Delegado, Arbitro, Juez de Línea, Personal Técnico, Jugador) que sea citado por el Tribunal de Penas para aclarar, declarar o informar en cualquier carácter que revistiere respecto a denuncia de soborno o tentativa del mismo o de incentivación o recompensa ilegítima o tentativa de la misma o no concurrir personalmente el día que le fije el Tribunal a esos efectos, sin una causa que lo justifique, se hará pasible de la pena de suspensión o de inhabilitación de un año o expulsión de la Asociación según la gravedad del caso.

Aprobado en Reunión de Delegados y Representantes de Clubes y Comisión Directiva de la Asociación de Fútbol de Veteranos L. G. San Martín mediante Resolución N°/.....-